



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
28 DE ABRIL DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 012 2014 00477 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s)	LIBARDO ALBERTO ARBOLEDA TAMAYO
Asunto	ACEPTA CESION DE CREDITO, ORDENA DAR TRaslADO CREDITO, REQUIERE PERITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	194V

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA la cesión de crédito que realiza **JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO**, en favor de **MARIA ISABEL HURTADO VALENCIA**, de conformidad con lo reglado en el artículo 68 del Código General del Proceso. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del Código de Comercio, entiéndase como sustituto de la parte demandante a MARIA ISABEL HURTADO VALENCIA, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. (ver folio 347).

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la cesionaria **MARIA ISABEL HURTADO VALENCIA**, al abogado **YEISON PARRA GIRALDO**, portador de la T.P. No. 331.546 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido. (ver folio 348).

TERCERO: SE ORDENA DAR TRASLADO de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la ejecutante cesionaria, obrante a folio 321-332 del plenario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso.

CUARTO: SE REQUIERE al perito evaluador a fin de que **ACLARE** al Despacho el avalúo obrante a folio 334-344, toda vez que las reglas de la experiencia

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



enseñan que los bienes tienden a valorizarse y en el caso concreto se observa que el avalúo respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-7633 es inferior al obrante a folio 265. Así las cosas, **SE INCORPORA** y una vez sea aclarado el peritaje se resolverá sobre su traslado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE INDICA al memorialista que no es posible el envío del expediente digital, por cuanto el mismo no se encuentra digitalizado. Para su revisión puede acercarse a las instalaciones de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial de lunes a viernes de 8: 00 am a 12: 00 pm y de 1: 00 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

